

Rentas, por el quinto y millon, y otras treinta mil
 para el alumbrado de esta Ciudad; de que se deduce
 que siendo el Consumo anual, sobre veinte y cinco mil
 arrovas de nieve, seria gravar a este Pueblo, con igual
 numero de reales, siendo evidente, que sobre sus pro-
 pios gastos de Recoleccion, Conduccion, y Venta, tendria
 el Recargo de mas de ochenta y cinco mil reales anuales
 cosa escandalosa en un genero de primera necesidad
 y de tan poco valor; y Respecto a que los expresados
 Potos, son Propiedades de esta Ciudad, construidas en
 aquella mencionada Villa, por consiguiente esta de-
 como siempre, dexar libre la entrada y salida, a los Duques
 de dha, Porcion, sin introducirse mas que en que no
 defalte, a lo contratado, pues para los arvitrios que
 propone esta libre esta Ciudad en el presente caso, y
 a un en otros de igual naturaleza, sino precede Pl.^a de
 liberacion. Este es nuestro dictamen, arreglado a
 las circunstancias del particular cometido, salvo el
 V. S. a quienes lo hacemos presente para q.^e enterados
 vuelvan lo que corresponda. Carta q.^a 9. de Mayo
 de 1805.

J. M. Garcia del Postigo



Tomás Binetti

